



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 24 de octubre de 2022	Hora	1:30 PM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	7	5	7
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	ABELARDO GALVIS RIVERA																			
Demandado(s):	ALEJANDRO URIBE UPEGUI																			
Asistente(s):	ABELARDO GALVIS RIVERA – Demandante HORACIO RAMÍREZ ALARCÓN – Apoderado(a) demandante																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN						
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X
OBSERVACIONES:						

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si entre demandante y demandado existió un contrato de trabajo, en caso afirmativo la modalidad, los extremos temporales, el salario y la causa de terminación. <ul style="list-style-type: none">- Consecuencialmente si le asiste derecho al pago de las cesantías, vacaciones, prima de servicios, intereses a las cesantías desde oct-2000 hasta 30-ene-2019.- Indemnización despido injusto- Indemnización moratoria del art. 65 del CST.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar probada la excepción de transacción con el arreglo celebrado entre las partes el 28-sep-2017, (doc03, fls. 5-9).
2. Consecuencialmente declarar la validez de las cláusulas contractuales en las que se estableció la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante ABELARDO GALVIS RIVERA y el demandado ALEJANDRO URIBE UPEGUI, con inicio el 1-oct-2000 y finalización de mutuo acuerdo el 27-sep-2017.
3. Declarar la validez del arreglo transaccional en el que se estableció que el demandado ABELARDO GALVIS RIVERA debía reconocer y pagar en favor del (de la) DEMANDANTE la suma de \$22.741.027 por concepto de prestaciones sociales e indemnización moratoria, en los términos establecidos en el numeral primero del contrato de transacción celebrado el 28 de septiembre de 2017.
4. Declarar la validez del arreglo transaccional en el que se estableció que el demandado ABELARDO GALVIS RIVERA debía reconocer y pagar e favor del (de la) DEMANDANTE la suma de \$16.157.633 por concepto de salarios adeudados, en los términos de la cláusula segunda transaccional.
5. No se condena en costas a las partes.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	martes, 25 de octubre de 2022					Hora	1:30 PM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	3	9	9
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso									
PARTES																				
Demandante(s):	GLORIA CECILIA CASTAÑO YEPES																			
Demandado(s):	AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):	GLORIA CECILIA CASTAÑO YEPES - Demandante SANDRA MILENA BLANDÓN BEDOYA - Apoderada demandante JOHN CÉSAR MORALES – Apoderado AFP PROTECCIÓN S.A.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
1. Determinar si el señor JORGE IVAN OROZCO ALZATE dejó acreditados en vida los requisitos para el reconocimiento de la pensión de invalidez.
2. En caso afirmativo, determinar si a la demandante, en su condición de cónyuge supérstite, le asiste derecho a: <ul style="list-style-type: none">a. Reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de invalidez.b. Sustitución pensional, incluyendo retroactivo, mesadas adicionales e intereses moratorios desde el 2-dic-2019.c. Subsidiariamente la pensión de sobreviviente, incluyendo retroactivo, mesadas adicionales e intereses moratorios.
3. Indexación de las condenas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar que el causante JORGE IVÁN OROZCO ALZATE dejó acreditados en vida los requisitos para el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen común a partir del 1-abr-2016, en cuantía equivalente a un (1) smlmv, incluyendo una mesada adicional por año.
- 2) Condenar a PRTOECCION SA a reconocer y pagar a quienes acrediten la condición de herederos de JORGE IVÁN OROZCO ALZATE el retroactivo de la pensión de invalidez causado del 1-abr-2016 al 2-dic-2019 que asciende a \$36.633.607, suma que deberá ser indexada al momento del pago.
- 3) Condenar a la demandada PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar a la demandante GLORIA CECILIA CASTAÑO YEPES de manera vitalicia, la sustitución pensional por la muerte de su cónyuge JORGE IVÁN OROZCO ALZATE, a partir del 3-dic-2019, en cuantía equivalente a un (1) smlmv, incluyendo una mesada adicional por año. El retroactivo calculado hasta el 30-sep-2022 asciende a \$32.995.185.
- 4) Condenar a PROTECCIÓN a pagar a la demandante GLORIA CECILIA CASTAÑO YEPES los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93, calculados sobre las mesadas de la sustitución pensional, desde el 3-ENE-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5) Autorizar a la demandada para que de las mesadas pensionales de sustitución reconocidas, incluyendo la suma destinada a los herederos, descuente las sumas destinadas al pago de la seguridad social en salud y las consigne ante la entidad correspondiente.
- 6) Se declara(n) no probada(s) la excepción(es) propuestas por la demandada.
- 7) CONDENAR en costas a la DEMANDADA y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$2.785.152 (4% de las sumas reconocidas a la fecha del fallo de primera instancia).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA